

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 5 3 7 - 2 0 1 2**  
La Paz, 30 JUL 2012

**DOBLE PERCEPCIÓN DE FRACCIÓN SOLIDARIA**

**VISTOS:**

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al proceso de Otorgamiento de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones (SIP), el Informe Técnico INF/APS/DPC/136 2012 de 29 de junio de 2012, el Informe Legal APS/DJ/201/2012 de 05 de julio de 2012 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el cual está compuesto por el Régimen Contributivo, Semicontributivo y el No Contributivo.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.



*cu*

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a los artículos 148 y 149 de la Ley de Pensiones, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, y tendrá entre sus funciones recaudar, acreditar y administrar las Contribuciones de los Asegurados, de conformidad a la Ley y sus reglamentos.

Que de acuerdo a la Ley de Pensiones, la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual operará previa emisión del reglamento que establezca plazo y procedimiento, para el inicio de actividades.

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley No.1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

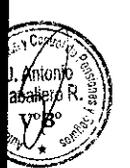
Que el parágrafo II del artículo 53 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 establece que, los Asegurados con Pensión Solidaria de Vejez que continúen realizando una actividad laboral pública o privada no podrán percibir el pago de la Fracción Solidaria de Vejez.

Que el parágrafo VI. del artículo 11 de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, señala que el pago de la Fracción Solidaria de Vejez para titulares de pensión en el Sistema Integral de Pensiones es incompatible con la remuneración percibida en funciones públicas o privadas.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

  
Lic. Iván O. Rojas Y.  
Vº Bº

  
Lic. Antonio Caballero R.  
Vº Bº

  
Richard Silva G.  
Vº Bº

  
Rha Sandoval P.  
Vº Bº

  
Jayie Medina Q.  
Vº Bº

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el “Procedimiento de Control de Doble Percepción de Fracción Solidaria de Vejez en el Sistema Integral de Pensiones”, cuyo texto ordenado se encuentra adjunto a la presente en **Anexo 1** y, los siguientes Anexos detallados a continuación, que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa:

**Anexo 2:** “Convenio de Devolución/Descuento”.

**Anexo 3:** “Formulario de Habilitación/Reposición de Fracción Solidaria de Vejez”.

**Anexo 4:** “Especificaciones Técnicas para la Base de Datos de Doble Percepción por Fracción Solidaria”.

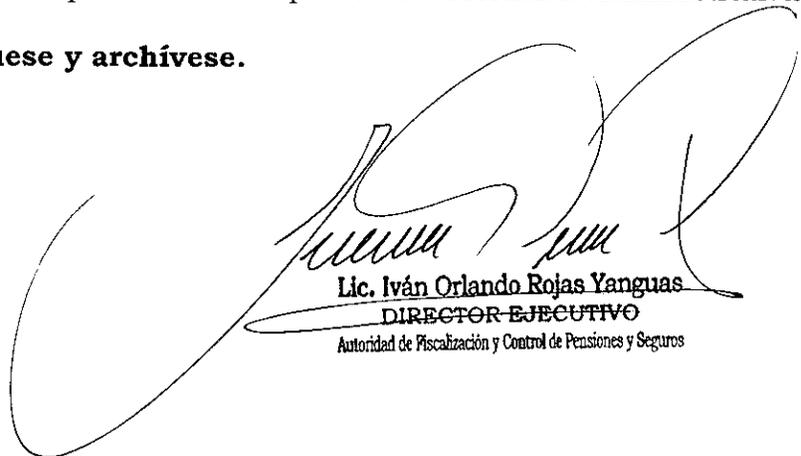
**SEGUNDO.-** Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia y se aplicarán a partir de su notificación respectiva.

**TERCERO.-** La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



IRY/RSP/ACR/JMQ/RSG/CS

  
**Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:10 del día 31-  
de JULIO de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA Nº 537 - 2012- de  
fecha 30 JUL 2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN- AFP-S.A.  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de La PAZ a Horas 18:31 del día 31-  
de JULIO de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA Nº 537 2012- de  
fecha 30 JUL 2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



  
H. Nelson Jurado Carrasco  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

**ANEXO 1**

**PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE DOBLE PERCEPCIÓN DE FRACCIÓN  
SOLIDARIA DE VEJEZ EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES**

**CAPITULO I  
CONTROL DE DOBLE PERCEPCIÓN DE FRACCIÓN SOLIDARIA**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**- La presente normativa tiene por objeto establecer el procedimiento y plazos para la suspensión, reposición y habilitación de la Fracción Solidaria de Vejez, en los casos de Doble Percepción de Fracción Solidaria de Vejez en el Sistema Integral de Pensiones, en adelante SIP.

**ARTÍCULO 2.- (DOBLE PERCEPCIÓN).**- I. De conformidad con el párrafo II. del artículo 53 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, en adelante Ley N° 065, los Asegurados con Pensión Solidaria de Vejez, no podrán recibir la Fracción Solidaria de Vejez, mientras continúen realizando una actividad laboral en una entidad pública o privada.

II. Dicha disposición no aplica a los Asegurados que contribuyen al SIP en calidad de Independientes a través del Formulario de Pago de Contribuciones (FPC) destinado para estos casos.

**ARTÍCULO 3.- (CONTROL EX ANTE DE DOBLE PERCEPCIÓN).**- Con el objeto de no incurrir en doble percepción, los Asegurados deberán suscribir, de conformidad con el párrafo III. del artículo 17 de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 032 de 23 de mayo de 2011, el Formulario de Declaración de Doble Percepción, al momento de suscribir la Declaración de Pensión Solidaria de Vejez y previo el inicio de pago de pensiones.

**ARTÍCULO 4.- (CONTROL EX POST DE DOBLE PERCEPCIÓN).**- I. Independientemente de la suscripción del Formulario de Declaración de Doble Percepción, las AFP deberán efectuar el control ex post, verificando las planillas de pago de Pensión Solidaria de Vejez contra las acreditaciones en las Cuentas Personales Previsionales de dichos Asegurados.

II. Para este objeto, hasta el día 20 de agosto de 2012, las AFP procederán a verificar las planillas de pago de Pensión Solidaria de Vejez correspondientes a los meses de diciembre de 2010 hasta mayo de 2012 contra las Cuentas Personales Previsionales de los Asegurados con Pensión Solidaria de Vejez, verificando las acreditaciones que pudieran haberse efectuado hasta el mes de julio de 2012, que corresponderían al periodo de mayo de 2012.

III. A partir de septiembre de 2012 y de forma mensual, hasta el día 20 de cada mes, las AFP procederán con la verificación señalada en el parágrafo II. anterior, incluyendo la acreditación efectuada hasta el último día del mes anterior.

## CAPITULO II SUSPENSIÓN Y CONVENIOS DE PAGOS POR DOBLE PERCEPCIÓN

**ARTÍCULO 5.- (SUSPENSIÓN).**- I. Si en la verificación señalada en el parágrafo II. del artículo 4 anterior, la AFP determinara que el Asegurado ha incurrido en Doble Percepción de Fracción Solidaria, y la AFP no contara con documentación que avale su discontinuidad laboral como dependiente, ésta procederá a suspender el pago de la Fracción Solidaria que le correspondería, a partir del pago de pensiones correspondientes al mes de agosto de 2012.

II. Si en las verificaciones posteriores señaladas en el parágrafo III. del artículo 4 anterior, la AFP determinara que el Asegurado ha incurrido en Doble Percepción de Fracción Solidaria y la AFP no contara con documentación que avale su discontinuidad laboral conforme al artículo 9 siguiente, ésta procederá a suspender el pago de la Fracción Solidaria que le correspondería, a partir del pago de pensiones correspondientes al mes en que se efectúa la verificación.

III. A más tardar al día siguiente hábil administrativo de verificada la existencia de Doble Percepción, la AFP procederá a determinar el número de periodos existentes con Doble Percepción, así como el monto que éstos representan, e imprimirá un detalle por periodos, que deberá ser archivado en el expediente del Asegurado, y notificado al Asegurado o Derechohabiente conforme lo señalado en el artículo 8 siguiente.

**ARTÍCULO 6.- (DEVOLUCIÓN DE FRACCIÓN SOLIDARIA POR PERIODOS CON DOBLE PERCEPCIÓN).**- I. Los periodos y montos determinados en el parágrafo III. del artículo 5 anterior deberán ser devueltos por el Asegurado o Derechohabiente al Fondo Solidario, incluyendo los montos pagados al Ente Gestor de Salud y por concepto de comisión en los porcentajes que corresponda, de forma que se devuelva al Fondo Solidario el monto total desembolsado.

II. Para la devolución de la Fracción Solidaria (FS) por periodos en los que el Asegurado incurrió en Doble Percepción, éste podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas, suscribiendo un Convenio de Devolución/Descuentos:

- a) Devolución en un solo pago del monto sujeto a Doble Percepción, dentro el plazo máximo de treinta (30) días calendario de suscrito el mismo.
- b) Descuentos para el pago del monto adeudado, autorizando a la AFP a efectuar descuentos mensuales de hasta el veinte por ciento (20%) al monto total de la pensión que reciba el Asegurado o Derechohabiente, aplicable únicamente a la Fracción de Saldo Acumulado y Fracción Solidaria.

III. El Convenio aprobado en el **Anexos 2** es de uso obligatorio por parte de las AFP.

**ARTÍCULO 7.- (PAGOS).**- I. Los Asegurados o Derechohabientes que opten por el inciso a) del párrafo II. del artículo 6 anterior, deberán efectuar el depósito de los montos que corresponda dentro los plazos establecidos, a nombre del Fondo Solidario de la AFP que corresponda.

II. El formato de Boleta para la devolución en un solo pago deberá ser consensuada entre ambas AFP y remitido a esta Autoridad en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de notificada con la presente Resolución Administrativa, para su no objeción.

III. Para los Asegurados y Derechohabientes que opten por los descuentos señalados en el inciso b) del párrafo II. del artículo 6 anterior, la AFP procederá con los descuentos a través de la Boleta de Pago.

Dicho descuento aplicará a partir del mes de suscripción del Convenio si éste fue suscrito hasta el día quince (15) del mes o partir del mes siguiente si la suscripción fue en fecha posterior al día quince (15) del mes.

IV. La AFP deberá acreditar toda devolución (en un solo pago y descuentos) en la Cuenta del Fondo Solidario en el analítico 3.5.1.05.1.16, bajo el denominativo de "Devolución de Fracción Solidaria por Doble Percepción.

Dicho analítico deberá contar con el respaldo de cada transacción de acuerdo a la estructura de datos adjunta en el **Anexo 4**.

**ARTÍCULO 8.- (NOTIFICACIÓN).**- I. En un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles administrativos de determinados los periodos y montos sujetos a devolución conforme a los párrafos II y III del artículo 4 anterior, la AFP procederá a notificar e informar al Asegurado o Derechohabiente, con lo siguiente:

- a) El periodo a partir del cual su Fracción Solidaria ha sido suspendida.
- b) Los periodos y montos correspondientes a Doble Percepción que debe devolver.
- c) Las alternativas de devolución que pueda tener.
- d) Procedimiento para solicitar la habilitación y/o reposición de su Fracción Solidaria.
- e) Que tiene un plazo de quince (15) días hábiles administrativos para apersonarse por la AFP para la suscripción de un Convenio de Devolución/Descuentos conforme al artículo 6 anterior.
- f) Que con los aportes del Asegurado posteriores al otorgamiento de la Pensión Solidaria de Vejez podrá solicitar el recálculo de la Fracción de Saldo Acumulado de su pensión, suscribiendo un Formulario de Recepción de Trámite (FRT).



II. Si el Asegurado o Derechohabiente no pudiera ser notificado en la última dirección señalada a la AFP, ésta deberá proceder a notificar al Asegurado, mediante mensaje en la parte inferior de la Boleta de Pago, para que se apersona por la AFP; si el Asegurado con suspensión de Fracción Solidaria no recibiera pago alguno en el SIP, y por tanto no hubiera Boleta de Pago para la notificación, la AFP procederá a realizar dos (2) publicaciones por medios de prensa escrita de circulación nacional. Dichas publicaciones deberán realizarse, el primer domingo después de la notificación personal y el domingo subsiguiente.

Para proceder con la notificación vía Boleta de Pago o publicación por prensa, la AFP deberá contar con un informe detallado de no notificación en el que se consignen al menos los siguientes datos:

- a) Fechas y hora de cada uno de los intentos de notificación, no pudiendo ser éstos menos de dos (2) intentos.
- b) Causa de la no notificación.
- c) Nombres y Apellidos del notificador.
- d) Firma del notificador.

### CAPITULO III HABILITACIÓN Y REPOSICIÓN DE FRACCIÓN SOLIDARIA

**ARTÍCULO 9.- (HABILITACIÓN Y REPOSICIÓN).**- I. Los Asegurados que hubieran concluido su relación laboral en calidad de dependientes y por consiguiente les corresponda volver a recibir la Fracción Solidaria, deberán apersonarse por la AFP para suscribir el Formulario de Habilitación/Reposición y presentar alguno de los siguientes documentos que avalen que ya no se encuentra impedido para cobrar la Fracción Solidaria:

- a) Contrato de trabajo que debe señalar expresamente la fecha de conclusión del mismo.
- b) Fotocopia del Finiquito suscrito en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social que señale expresamente la fecha de retiro.
- c) Fotocopia de la carta de renuncia o de despido, con sello y firma original del empleador.
- d) Fotocopia del Convenio de Devolución/Descuento suscrito y del depósito efectuado cuando corresponda.
- e) Cualquier otro documento emitido por autoridad competente, que prueba la fecha de retiro.

II. El Formulario de Habilitación/Reposición que se aprueba en el **Anexo 3** es de uso obligatorio por parte de las AFP.



am.

III. Al momento de solicitar la habilitación de la Fracción Solidaria, el Asegurado o Derechohabiente podrá suscribir un formulario de solicitud o FRT para solicitar el recalcu de su Fracción de Saldo Acumulado.

**ARTÍCULO 10.- (RECALCULO DE FRACCIÓN DE SALDO ACUMULADO Y FRACCIÓN SOLIDARIA).**- I. Una vez recibida la solicitud de habilitación/reposición y la solicitud para recálculo conforme al artículo 9 anterior, la AFP procederá conforme a procedimiento y plazos señalados en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 032 de 23 de mayo de 2011 a:

- a) Recalcular la Fracción de Saldo Acumulado.
- b) Determinar la Densidad de Aportes del Asegurado.
- c) Determinar la Pensión Solidaria de Vejez que le corresponde en función a su Densidad de Aportes.
- d) Determinar la Fracción Solidaria que le corresponde.

II. Si entre la solicitud de habilitación/reposición y la fecha de conclusión de la relación laboral hubiera transcurrido más de un mes calendario, la AFP deberá proceder a reponer los periodos en los que el Asegurado ya no tenía una relación de dependencia laboral hasta el periodo correspondiente a la presentación de la solicitud de recálculo cuando corresponda, conforme el siguiente ejemplo:

Monto de Fracción Solidaria suspendido: 300 Bs  
Periodo a partir del cual se suspende la Fracción Solidaria: Febrero 2012  
Primer periodo con Doble Percepción: Marzo 2011  
Fecha de conclusión relación laboral: 31 de Marzo de 2012  
Fecha de solicitud de habilitación/reposición: 1 de Agosto de 2012  
Fecha de solicitud de recalcu de pensión: 1 de Agosto de 2012

Periodos sujetos a Doble Percepción: Marzo 2011 a Enero 2012  
Monto objeto de Doble Percepción: 300 Bs \* 11 meses = 3,300 Bs  
Periodos sujetos a reposición: Abril 2012 a Julio 2012 = 300 \* 4 meses = 1,200 Bs.

Habilitación Fracción Solidaria: A partir de Agosto 2012, si corresponde se paga nuevo monto de Fracción Solidaria en función a recálculos.

**ARTÍCULO 11.- (REPOSICIÓN).**- I. Si la habilitación/reposición fuera solicitada conforme se señala en el parágrafo I. del artículo 9 anterior, hasta el día quince (15) del mes, la AFP procederá a con la reposición de los periodos que corresponda a partir de dicho mes.

Por el contrario, si la solicitud de habilitación hubiera sido después del día quince (15) del mes, la AFP procederá a la reposición de la Fracción Solidaria por los periodos que corresponda, a partir del mes siguiente.

II. Por su parte la habilitación de la Fracción Solidaria corresponderá a partir del mes de solicitada la misma, siempre que el Formulario de Habilitación/Reposición hubiera sido suscrito hasta el día quince (15) del mes; caso contrario corresponderá a partir del mes siguiente.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 12.- (ASEGURADOS FALLECIDO).**- I. Para los casos de Asegurados que hubieran fallecido antes de poder solicitar la habilitación de su Fracción Solidaria, los Derechohabientes podrán solicitar la habilitación de la Fracción Solidaria del Asegurado conforme lo señalado en el artículo 9 anterior.

II. La Fracción Solidaria por periodos pasados que le hubieran correspondido al Asegurado fallecido, pasarán a formar parte de la Masa Hereditaria del mismo.

III. Si el fallecimiento del Asegurado hubiera ocurrido antes de efectuar la devolución de aportes por Doble Percepción de Fracción Solidaria, los Derechohabientes deberán proceder con la suscripción del Convenio de Devolución/Descuento señalado en el artículo 6 anterior, previa habilitación y/o reposición de la Fracción Solidaria.



**ANEXO 2**  
**CONVENIO DE DEVOLUCIÓN/DESCUENTO**

**I. Antecedentes.-**

El artículo 53 de la ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece que los Asegurados con Pensión Solidaria de Vejez que continúen realizando una actividad laboral pública o privada no podrán percibir el pago de la Fracción Solidaria de Vejez.

En este sentido, los Asegurados que percibieron simultáneamente la Fracción Solidaria de Vejez de su Pensión Solidaria de vejez, y salario por una actividad laboral pública o privada, incurrirán en Doble Percepción de Fracción Solidaria, misma que corresponde sea devuelta al Fondo Solidario.

**II. Datos del Asegurado.-**

El Asegurado \_\_\_\_\_ (nombre y apellidos) con CUA \_\_\_\_\_ y Documento de Identidad N° \_\_\_\_\_, ha incurrido en Doble Percepción de Fracción Solidaria en los siguientes periodos:

Mes	Año	Monto de FS pagado al Asegurado	Monto de FS pagado al EGS	Monto de FS pagado por Comisión	Monto Total de FS pagado
<b>TOTAL</b>					

FS = Fracción Solidaria de Vejez

**III. Forma de Pago.-**

De libre elección opto por pagar el monto arriba detallado por concepto de Doble Percepción de Fracción Solidaria, de la siguiente manera:

a) Devolución Total en un (1) solo pago:

b) Descuento del 20% de la Pensión Total, monto que será descontable a la Fracción Solidaria y Fracción de Saldo Acumulado:

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Firma del Asegurado: \_\_\_\_\_

*(Vertical stamps and signatures on the left margin)*

**ANEXO 3**  
**FORMULARIO DE HABILITACIÓN/REPOSICIÓN**  
**DE FRACCIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ**

Lugar y fecha:  N° de Solicitud:

**I. DATOS DEL ASEGURADO**

Apellido Paterno		Apellido Materno		Apellido Casada		Nombres		NUA	
Estado Civil		Tipo de Doc.		N° Doc. Identidad		Fecha de Nacimiento			
Soltero	Casado	Divorciado	Viudo						

**II. DATOS DEL SOLICITANTE**

Apellido Paterno		Apellido Materno		Apellido Casada		Nombres		Sexo		
								Masc.	Fem.	
Estado Civil		Parentesco		Tipo de Documento		N° Doc. Identidad		Fecha de Nacimiento		
Soltero	Casado	Divorciado	Viudo					dd	mm	aaaa
Departamento:		Zona		Avenida/Calle/Pasaje		N° Teléfono		N° Télf. Celular de Referencia		

Habilitación de Fracción Solidaria suspendida

Reposición de Fracción Solidaria por periodos suspendidos

**III. DETALLE DE PAGOS NO COBRADOS**

Pago sujeto a habilitación			Pagos sujetos a reposición		
N°	Periodo de habilitación (*)	Monto (Bs.)	N°	Periodos a reponerse	Monto (Bs.) (**)

(\*) Periodo a partir del cual se habilita la Fracción Solidaria  
 (\*\*) Monto antes de descuentos

\_\_\_\_\_  
 Firma del Solicitante

\_\_\_\_\_  
 Firma y sello del responsable de la AFP

*K*

*mi*

*J. Antonio Celis R. V.P.*

*Richard Silva B.*

*Rutha Sandoval P. V.P.*

*Javie Molina Q. V.P.*

**ANEXO 4**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA BASE DE DATOS DE**  
**DOBLE PERCEPCIÓN POR FRACCIÓN SOLIDARIA**

**1.1. Nombre del Archivo**

El nombre de los archivos deberá tener la siguiente estructura:

XXXXXXEEDD\_MM\_AAAA.SCR

XXXXXX	Distinción del Archivo. BDDPFS: Base de Datos Doble Percepción Fracción Solidaria
EE	Código de la AFP
DD	Día correspondiente a la fecha de reporte de información. Último día calendario del mes de reporte.
MM	Mes correspondiente a la información enviada, con dos dígitos. Los datos deben estar actualizados al último día calendario del mes citado.
AA	Año correspondiente a la información enviada
SCR	Extensión del archivo

**1.2. Tipo de Archivo y Formato de Registro**

El archivo deberá tener las siguientes características:

Tipo de Archivo	ASCII
Separador de campo	Barra vertical ( )
Fin de Línea	CR+LF
Fin de Archivo	EOF
Longitud de Registro	Variable
Formato fecha	AAAAMMDD
Separador de decimales	Punto (.)
Agrupación de miles	Ninguno
Formato Numérico	999...999.99

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp: Tribunal Arbitral de Resolución de Disputas Laborales]*

*[Circular stamp: Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, Richard Silva]*

*[Circular stamp: Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, Ritha Sandaval P.]*

*[Circular stamp: Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, Javier Medina]*

*[Handwritten initials: CM.]*

### 1.3 Estructura de la Base de Datos.

Nro.	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	EJEMPLO	DOMINIO
1	Código de AFP	AA	2	01	01: AFP Futuro de Bolivia 02: AFP Previsión
2	No. Solicitud	AAA...AAA	5	12345	Número de Solicitud o Convenio de Doble Percepción Firmado por el Asegurado Rellenado con ceros a la izquierda
3	Fecha de Solicitud	AAAAMDD	8	19990201	Fecha de la Solicitud o Convenio de Doble Percepción firmado por el Asegurado Fecha de Recepción del FRFCC
4	CUA	AAA...AAA	9		Rellenado con ceros a la izquierda
5	TIPO_ID_CUA	A	1	Tipo del documento de identidad.	R: RUN I: Carnet de Identidad P: Pasaporte E: Carnet Extranjero
6	NUM_ID_CUA	AAA...AAA	13	Número de documento de identidad.	Rellenado con ceros a la izquierda
7	EXTENCION_CUA	AA	2	Lugar de extensión del documento.	
8	PRIMER_APELLIDO_CUA	AAA...AAA	20	Apellido Paterno	
9	SEGUNDO_APELLIDO_CUA	AAA...AAA	20	Apellido Materno	
10	PRIMER_NOMBRE_CUA	AAA...AAA	20	Primer Nombre	
11	SEGUNDO_NOMBRE_CUA	AAA...AAA	20	Segundo Nombre	
12	APELLIDO_CASADA_CUA	AAA...AAA	20	Apellidos de Casada	
13	FECHA_NACIMIENTO_CUA	AAAAMDD	8	Fecha de nacimiento	
14	FECHA_FALLECIMIENTO_CUA	AAAAMDD	8	Fecha de fallecimiento	Si corresponde
15	NUM_ID_DH	AAA...AAA	13	Número de documento de identidad.	Rellenado con ceros a la izquierda
16	EXTENCION_DH	AA	2	Lugar de extensión del documento.	
17	PRIMER_APELLIDO_DH	AAA...AAA	20	Apellido Paterno	
18	SEGUNDO_APELLIDO_DH	AAA...AAA	20	Apellido Materno	
19	PRIMER_NOMBRE_DH	AAA...AAA	20	Primer Nombre	
20	SEGUNDO_NOMBRE_DH	AAA...AAA	20	Segundo Nombre	
21	APELLIDO_CASADA_DH	AAA...AAA	20	Apellidos de Casada	
22	FECHA_NACIMIENTO_DH	AAAAMDD	8	Fecha de nacimiento	
23	FECHA_FALLECIMIENTO_DH	AAAAMDD	8	Fecha de fallecimiento	Si corresponde
24	MONTO_DP_FS	AAA...AAA	20	12345.12	Monto Total de Doble Percepción Identificado (En bolivianos)
25	TIPO_DEV	AA	2	PT; PC	PT: Pago Total PC: Pago en Cuotas
26	No_PER_DEV	AA	2		Número de Pagos en Cuotas devueltos
27	MONTO_PC	AAA...AAA	20	12345.12	Monto de cada cuota según el Convenio de Pagos establecido (En bolivianos)